

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

### Negociado 2.º—Elecciones

#### CIRCULAR

No habiéndose verificado en los pueblos de Batres, Canencia, Somosierra y Sieteiglesias, la renovación bienal de Concejales convocada para el 19 del próximo pasado por falta de concurrencia de electores, he acordado, haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 47 de la Ley Municipal vigente, convocar al Cuerpo electoral en dichos pueblos, para verificar elecciones parciales, con el fin de cubrir las vacantes de los Concejales que corresponda renovar respectivamente en cada uno de ellos, debiendo tener lugar dicha elección el domingo 24 del corriente, la constitución de la Junta municipal del Censo el domingo anterior 17 del mismo mes, y el escrutinio general el jueves siguiente al día de la elección 28 del actual; de conformidad y con sujeción á las disposiciones del citado art. 47 de la Ley Municipal y del Real decreto de adaptación de 3 de Noviembre de 1890, á cuyos términos y plazos habrán de ajustarse todas las operaciones de la elección convocada.

Madrid 3 de Diciembre de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

## DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión del 17 de Noviembre de 1893

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembran España

Señores que asistieron:

Agustín.—Alvarez.—Ballesteros.—Borrallo.—Cortina.—Cunill.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández del Pozo.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Gándara.—Garca Gordo.—Huerta y Romillo.—Mathet.—Miranda.—

Molina.—Monasterio.—Rosa.—Talavera.—Negro y Rojo.—Pané.—Pérez Negro.—Romero.—Pi (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída el acta de la anterior, y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, diciendo sí los 16 señores que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresa:

Ballesteros.—Cortina.—Cunill.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández del Pozo.—Fernández Morales.—Fernández Pérez de Soto.—Gándara.—Garca Gordo.—Mathet.—Pérez Negro.—Romero.—Talavera.—Pi (Secretario).—Sr. Presidente.

El Sr. Presidente manifestó que, no habiendo número suficiente de Sres. Diputados para deliberar, se suspendía la sesión por diez minutos para dar lugar á que entrasen en el salón los señores que se hallaban reunidos en las Comisiones respectivas.

Abierta de nuevo y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Fernández Argente rogó á la Presidencia que, teniendo que salir para asuntos urgentes, le concediese el permiso para ausentarse del salón.

Seguidamente el Sr. Pérez Negro rogó á la Diputación, en nombre de la Asociación Humanitaria de la Cruz Roja, se asociase á la fiesta que tiene organizada para allegar recursos con destino á las familias de los heridos en la campaña de Melilla, que se encuentran defendiendo el honor de la Patria, y ruega que por cuenta de la Provincia se haga la impresión y tirada en la imprenta del Hospicio de los carteles y billeteaje necesarios para el juego de pelota que tiene organizado.

El Sr. Presidente contestó que seguramente la Diputación se asociaba á los filantrópicos y humanitarios deseos de aquella distinguida Asociación, expresados por el Sr. Pérez Negro en nombre de la misma.

El Sr. Cortina preguntó al Sr. Pérez Negro si en la tirada de carteles se entendía que la Asociación ponía el papel necesario.

El Sr. Pérez Negro contestó que no podía precisar, pero que tratándose de una tirada de poca importancia, cree que no tendrá inconveniente la Diputación en que se acceda á ello.

Hecha la pregunta correspondiente, la

Diputación acordó de conformidad con la propuesta del Sr. Pérez Negro.

Entrando en el orden del día, fueron aprobadas sin discusión las cuentas generales de la provincia, correspondientes al año económico de 1891-92, y elevarlas, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, al Tribunal de Cuentas del Reino para su ultimación.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión especial nombrada para arbitrar recursos con destino al remedio de los daños causados en la catástrofe de que ha sido víctima la ciudad de Santander, en cuyo dictamen se propone la designación de una subcomisión compuesta de los Señores Cortina, Yáñez, Agustín y Fernández Morales, para que se ocupe de todo lo relativo al desenvolvimiento de la celebración de una corrida de toros.

El Sr. Pérez de Soto hizo uso de la palabra para hacer algunas aclaraciones al dictamen, empezando por consignar que después de haber llamado al Sr. Contador de fondos provinciales, se ha enterado de que hay un capítulo en el presupuesto con el cual podría atenderse en parte á esta necesidad: que por la premura del tiempo la Comisión especial había pensado en la celebración de la corrida, y que la Comisión no tiene criterio cerrado en el asunto y se alegrará que la Diputación escoja otro medio que sea de más provechosos resultados.

El Sr. Fernández Morales manifestó que él fué el primero que patrocinó la idea de celebrar una corrida, y ha cambiado de pensamiento, porque ha celebrado una conferencia con los diestros, los cuales no trabajarán gratis, sino que de lo que han de percibir por su trabajo dejarán como socorro la cantidad que crean conveniente; y ruega á la Comisión que estudie otro medio que sea más eficaz, á fin de conseguir grandes rendimientos, pues teme que éstos sean de desastrosos resultados, puesto que habrá que pagarles su trabajo, y la corrida, primero que todo se arregle, se efectuará á primeros de Diciembre, época muy avanzada para que se pueda contar con un lleno.

El Sr. Pérez de Soto rectificó, añadiendo que la Comisión cree que la corrida no traerá tan desastrosos resultados como indica el Sr. Fernández Morales, puesto que todos los días se ven en los periódicos ofertas de los diestros para trabajar gratis en cuantas corridas se verifiquen á beneficio de las víctimas de Santander y Meli-

lla; y que contando la Corporación con numerosas representaciones, invitaría sobre todo á la distinguida Junta de Damas de Honor y Mérito á fin de conseguir el que se encargase de la venta de las localidades más caras, tales como los palcos y las delanteras de grada; y que la Comisión no ha encontrado medio mejor para acudir al socorro de la provincia de Santander que el de la celebración de una corrida.

El Sr. Agustín manifestó su conformidad con el Sr. Fernández Morales, y dice que aceptará el cargo de vocal de la Subcomisión para que se le designa; pero entiende que puede haber cierto género de responsabilidades con dar la corrida, sin antes solicitar autorización del Gobierno: que la Comisión ha agotado todos los medios y no encuentra nada mejor que la celebración de la corrida, pero que es un absurdo, tratándose de la época de estación tan avanzada, y teme que no dé los resultados que son de esperar: que únicamente en esta temporada se han dado dos corridas, una la de El Gran Pensamiento, en la que hubo caballeros en plaza y pagadores portugueses y sus precios fueron los de ordinario, y otra la iniciada por los militares; y que por consecuencia de los pocos ingresos que resultaban, la Diputación quitó del pliego de condiciones la segunda corrida de Beneficencia porque costaba trabajo no perder.

El Sr. Presidente manifestó haber oído con gusto á todos los señores que habían hecho uso de la palabra, y dijo que se trataba de dos grandes necesidades que pueden estudiarse simultáneamente: que para allegar recursos con destino á Melilla se podía contar con sacrificios que hiciese la provincia y particulares de cada uno de los Sres. Diputados: que el dictamen de que se trata le gusta en principio, porque demuestra que la Comisión ha agotado cuantos medios están á su alcance, y no habiendo encontrado otro mejor opta por la celebración de la corrida; y que la subcomisión debe gestionar con los diestros y ganaderos á fin de conseguir que los rendimientos sean más provechosos para el acto á que se les destina.

El Sr. Pérez de Soto rectificó y dice que uno de los pensamientos de la Comisión era el que los Diputados pagasen al empresario el piso de Plaza, y que si éstos no estaban conformes, satisficieran su importe los que pertenecen á la Comisión y Subcomisión.

Los Sres. Agustín, Fernández Morales, y Pérez de Soto rectifican.

El Sr. Presidente dice que la Comisión no debe tener más que motivo de satisfacción grande, porque todos los Sres. Diputados han aplaudido la idea de celebrar la corrida, é invita á que se apruebe el dictamen en la forma en que se halla propuesto y que la Subcomisión ayude con cuantas fuerzas estén á su alcance.

Hecha la pregunta correspondiente, fué aprobado el dictamen por unanimidad.

Continuando el orden del día, fué confirmado el acuerdo de la Comisión provincial relativo al ramo de Hacienda, apreciando á D. José López Polín para que cumpla su compromiso, referente á la investigación de un crédito de la Beneficencia, conminándole con dejar sin efecto la concesión.

Antes de adoptarse este acuerdo, el señor Agustín preguntó á la Comisión si se le había señalado al Sr. López Polín un plazo para que cumpliera su compromiso.

El Sr. Pérez Negro contestó que un mes.

El Sr. Agustín dijo que hay individuos que vienen denunciando bienes de la Beneficencia sin que sus gestiones produzcan buenos resultados; que la ley de denuncias de bienes mostrencos fija la cantidad que por premio se ha de dar al denunciador, y que si en el plazo de un mes no cumple el compromiso que tiene contraído el Sr. López Polín, ipso-facto se le retiraran los poderes que tiene en su favor.

A petición del mismo Sr. Agustín, quedó tres días sobre la mesa el acuerdo de la Comisión provincial relativo al abono á D. Luis Fraile de los haberes correspondientes á la plaza de Maquinista del

Asilo de las Mercedes, mientras la desempeñó interinamente.

De conformidad con otros dictámenes de la Comisión de Hacienda, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos corriente para el próximo mes de Diciembre, importante la cantidad de 678.000 pesetas.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Diciembre, correspondiente al periodo de ampliación, é importante la cantidad de 2.257.526'60 pesetas.

Declarar de abono en obligaciones provinciales los créditos de los Sres. Miñón Hermanos, D. Roberto Vicent y Don Manuel Oliva, ampliado en la parte necesaria á los pagos que se realicen en obligaciones provinciales, la distribución de fondos del corriente mes.

Declarar de abono al Notario D. Teolindo Soto 60'50 pesetas por derechos de la escritura del servicio de vacunación.

Decretar «visto» á la petición de D. Antonio Páez para que se le abonen haberes como Ayudante del Museo de San Juan de Dios.

Declarar de abono, con cargo á «Imprevistos», 37'25 pesetas por derechos de un poder otorgado por la Corporación.

Reclamar del Archivo de protocolos antecedentes de la testamentaria de Doña Isabel Bande.

Pasar al Cuerpo de Letrados el expediente de la herencia de Doña Ana Fernández Delgado.

Terminado el orden del día y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despachados por las Comisiones, para la próxima sesión se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, F. Pi y Arsuaga.

RELACION de jornales y materiales invertidos durante el mes de Octubre último por administración en los Establecimientos provinciales, y que en cumplimiento de lo ordenado por el art. 125 de la Ley Provincial vigente se anuncia en el BOLETIN OFICIAL.

Día.	Mes.	Año.	Hospital provincial	OBRAS	
				Personal Ptas. Cénts.	Material Ptas. Cénts.
31	Octubre	1893	Por importe de los jornales invertidos en obras de reparación y conservación del Establecimiento.....	1.228 95	»
»	»	»	Por llaves de agua, según cuenta de la Pagaduría del canal de Isabel II.	»	93 26
»	»	»	Por material para los timbres del Establecimiento, id. de la Viuda de Aramburo.....	»	22 20
»	»	»	Por id. para las pilas de teléfonos, idem de id.....	»	31 80
»	»	»	Por tubo de plomo, id. de D. Miguel Alvarez.....	»	7
»	»	»	Por azulejos, id. de D. Antonio Aisa.	»	46
»	»	»	Por obra de fontanería, id. de Don Galo de Castro.....	»	44 80
»	»	»	Por obra de cerrajería, id. de D. Juan Estévez.....	»	49 50
»	»	»	Por objetos de ferretería, id. de Don Prudencio de Igartua.....	»	185 50
»	»	»	Por id. de espartería, id. de D. Antonio Candela Mago.....	»	74
»	»	»	Por obra de cerrajería, id. de D. Juan Estévez.....	»	79
»	»	»	Por un buzón de madera, id. de Don Patricio Orcajada.....	»	9
»	»	»	Por material de pintura, id. de D. Enrique López.....	»	17 25
»	»	»	Por tablones para la Plaza de Toros..	»	324 40
»	»	»	Por obra de pintura, id. de D. Manuel Gómez.....	»	417 90
TOTAL.....				1.228 95	1.401 31
Hospital de San Juan de Dios					
31	Octubre	1893	Por jornales para la reparación del Establecimiento.....	251	»
»	»	»	Por material de construcción, id. de D. Martín Palacios.....	»	71
»	»	»	Por cristales, id. de D. Miguel Retana.	»	141 89

Día.	Mes.	Año.]		OBRAS	
				Personal. Ptas. Cénts.	Material. Ptas. Cénts.
»	»	»	Por arreglo del depósito de aguas, ídem de D. Antonio Cortés.....	»	15
»	»	»	Por id. de tubería, id. D. Miguel Retana.....	»	115 12
»	»	»	Por id. de la caldera, id. de D. Manuel Alvarez.....	»	70 75
»	»	»	Por empapelado, id. de D. Antonio Orallo.....	»	36 50
TOTAL.....				251	450 26

Madrid 24 de Noviembre de 1893.—El Vicepresidente, Mathet.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### Cédulas personales

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos dice á esta Delegación, con fecha de ayer lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á este centro con fecha de hoy, lo que sigue.

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación suscrita por D. Patricio Cledera, arrendatario del impuesto de cédulas personales en esta Corte solicitando de este Ministerio se prorrogue por veinte días el plazo de quince concedido por la Delegación de Hacienda para que los contribuyentes pudieran obtener aquellos documentos sin recargo;

Vista igualmente la condición novena del pliego que sirvió de base al concurso para el arriendo del indicado servicio y considerando que las prórrogas que excedan de quince días compete á este Ministerio el otorgarlas siempre que sea á instancia del arrendatario.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido prorrogar por veinte días que terminarán el 20 inclusive del próximo mes de Diciembre, el periodo voluntario de adquisición de cédulas personales en esta provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes».

Lo que traslado á V. I. para el suyo y efectos que procedan».

Y se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes. Madrid 30 de Noviembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano.

### AYUNTAMIENTOS

#### Madrid Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta nuevamente el suministro de la piedra partida necesaria en los afirmados Mac-Adam de las vías públicas municipales de esta capital en su zona Norte, que comprende los distritos de Palacio, Universidad, Hospicio y Buenavista, bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición, insertos en la Gaceta de Madrid del 25 de Agosto último, los cuales estarán de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 14 del actual, á la una y media de la tarde, en la Tercera Casa Consistorial, (Imperial, 10),

bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Diciembre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta nuevamente el suministro de la piedra partida necesaria en los afirmados Mac-Adam de las vías públicas municipales en la zona Sur de esta capital que comprende los distritos del Congreso, Hospital, Inclusa, Latina y Audiencia, bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición, insertos en la Gaceta de Madrid de 26 de Agosto último, los cuales estarán de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar el día 14 del actual, á las tres de la tarde, en la Tercera Casa Consistorial, (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Diciembre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

#### Villamanrique de Tajo

Por terminación del contrato antes convenido, se halla vacante la plaza de Médico titular para la Beneficencia municipal de esta villa, por el tipo de 750 pesetas anuales, satisfechas por trimestres, del Presupuesto municipal, con separación de las iguales con los particulares de libre elección entre éstos y el Facultativo, y sin intervención del Ayuntamiento en esta clase de ajustes ó contratos.

La población consta de 146 vecinos, es sana y con aguas abundantes, á dos leguas de distancia de donde parten los coches diarios para ir á Madrid y á otras dos de la vía férrea para dirigirse á dicho punto.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde debidamente documentadas por espacio de treinta días, contados desde su inserción del presente edicto, en el BOLETIN OFICIAL.

Villamanrique de Tajo 28 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Rafael Camacho.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Audiencias provinciales

#### MADRID PRESIDENCIA

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha circulado á esta Presidencia con

fecha 29 del actual, la siguiente Real orden del Ministerio de la Guerra de 17 mismo.

«Excmo. Sr.: Siendo el deber de defender la Patria por medio de las armas el más honroso y preciso de los que la ley exige á los ciudadanos sin que pueda autorizarse que dejen de cumplirlo aquellos á quienes corresponda obligando á que les sustituyan otros en el desempeño de tan distinguida misión, el Rey que Dios guarde, y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer signifique á V. E. la necesidad de hacer saber á los Tribunales de Justicia dependientes de su Autoridad que, interin continúe la campaña de Africa, no es posible que los individuos del Ejército que presten sus servicios en la Comandancia general de Melilla, se separen de sus cuerpos para comparecer ante aquéllos, bien en concepto de acusados ó en el de testigos, con excepción de algún caso extraordinario cuyas circunstancias exijan imperiosamente la presencia de los interesados, en la inteligencia de que si ordinariamente no hubiese medio de omitir la comparecencia para la continuación de las causas, pueden suspenderse éstas, en analogía á lo que sucede cuando el requerido se halla en Ultramar, que habrá de tardar por lo menos tres meses en asistir al llamamiento, si reside en Filipinas.

Es asimismo la voluntad de S. M. se encargue á las referidas Autoridades la necesidad de que al marchar á Melilla ó á cualquier otro punto del continente africano los cuerpos á que pertenezcan los individuos que se hallen ya sujetos á su jurisdicción, hagan entrega de ellos á las Autoridades militares del lugar, cuando éstas los reclamen, para que, en libertad ó en concepto de presos, se incorporen á las filas, exceptuando únicamente en analogía con lo anteriormente dicho, aquéllos contra los que recaigan responsabilidades de excesiva gravedad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de instrucción y municipales y funcionarios del Ministerio fiscal, de ese territorio á los efectos que si interesan encareciéndole la conveniencia de que llegado el caso de hacer imprescindible la imperiosa necesidad la presencia de los interesados, participe V. I. á este Ministerio, antes de adoptar ninguna determinación las circunstancias que lo exijan y las diligencias que deben practicarse, para poder interesar del de la Guerra que permanezca á disposición del Tribunal el individuo del Ejército de que se trate.»

Lo que por acuerdo de esta Presidencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para conocimiento de los Jueces de instrucción y municipales de la misma quienes se servirán manifestar quedan enterados de ella.

Madrid 30 de Noviembre de 1893.— Enrique de Yllana y Mier.

#### MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por la Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia Provincial en causa que se sigue contra Norberto Rodríguez Gallego por abusos deshonestos, por el presente se cita á los testigos Angeles Bustos Pujol, Emilia Pu-

Jol Alfonso, Constantino Juan Hernández, Francisca Alfonso y al hijo de ésta y José Carrascosa, á fin de que el día 5 del corriente mes y hora de las doce y media de su mañana, comparezcan ante referida Sala á prestar declaración; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido y firmo el presente en Madrid á 1.º de Diciembre de 1893.—El Escribano de Cámara habilitado, L. Mariano Serrano.

#### Audiencias territoriales

#### MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de esta Audiencia territorial y Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Trifino Gamazo, se hallan pendientes en grado de apelación unos autos incidentales seguidos por D. Guillermo Cabello Díaz con D. Doroteo Martín Redondo y otro, y el Abogado del Estado, sobre defensa por pobre, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva su tenor literal es el siguiente:

«Sentencia núm. 186.—En la villa y Corte de Madrid á 23 de Noviembre de 1893, en los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del partido de Toledo, ante Nos penden á virtud de apelación seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelada, los estrados del tribunal, por la no comparecencia de D. Guillermo Cabello Díaz, jornalero, vecino de Mocejón; de otra, como demandado y apelante, Don Doroteo Martín Redondo, de la propia vecindad, cuya profesión no consta, representado por el Procurador D. Francisco Aliot y defendido por el Letrado D. Federico Díaz González; de otra, como demandada y apelada, los estrados del tribunal por la no comparecencia de D. Juan Guardia Aranda, vecino de dicho pueblo de Mocejón, cuya profesión tampoco consta, y de otra, también como demandada y apelada, el Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, sobre defensa por pobre.

Fallamos que revocando como revocamos la mencionada sentencia apelada, debemos declarar y declaramos no haber lugar á otorgar los beneficios de la pobreza legal á D. Guillermo Cabello y Díaz, á quien condenamos en las costas de la primera instancia y reintegro del papel de oficio invertido, sin hacer especial imposición de las de segunda.

Así, por esta nuestra sentencia que á más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en los periódicos oficiales correspondientes por la no comparecencia de D. Guillermo Cabello Díaz y D. Juan Guardia y Aranda, y que luego que sea firme se comunicará al Juez inferior por medio de la oportuna certificación y orden á costa de la parte apelante, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Remigio Gil Muñoz.»

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado ponente que

ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala 1.ª de este Superior tribunal en Madrid á 23 de Noviembre de 1893.—Ante mí.—P. S., Licenciado, Carlos de Zumárraga.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 24 de Noviembre de 1893.—Luis González de la Quintana.

#### MADRID

D. José Sánchez y Morayta, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala segunda de esta Audiencia-Relatoría-Secretaría de D. Pablo Iruela, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 202.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Noviembre de 1893. En el juicio declarativo de mayor cuantía que ante nos pende, remitido en apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, y seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Gumersindo Rodríguez Muñozguren, vecino de esta Corte, en concepto de Protector de los menores, D. Joaquín, Doña Josefa, Doña Isabel y D. Adolfo Vela, defendidos por el Letrado D. Pascual Ros, y representados por el Procurador D. Ruperto de Diego, y de la otra, como demandados por su propio derecho, D. Tiberio Avila y Rodríguez, propietario, vecino de esta Corte y Doña Isidora Vela y Lustó, representados por los Estrados por su no comparecencia, sobre tercería de dominio y de mejor derecho.

Fallamos que con revocación de la sentencia apelada debemos declarar y declaramos nulos y de ningún valor ni efecto los pagarés que con fecha 4 de Mayo y 13 de Septiembre de 1887 y por cantidad de 2.300 pesetas, otorgó Doña Isidora Vela, en nombre y representación de sus menores hijos, en cuanto por ellos se obligan los bienes y rentas de éstos, alzándose en su consecuencia el embargo practicado en dichos bienes por virtud de los autos ejecutivos seguidos por D. Tiberio Avila, contra los expresados menores, sin especial imposición de costas en ambas instancias, en cuyos términos quedan resueltas todas las cuestiones propuestas en este pleito. Y mediante la rebeldía de D. Tiberio Avila y Rodríguez y Doña Isidora Vela y Lustó, notifíquese esta sentencia en los Estrados del Tribunal, hágase notoria por medios de edictos y publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el Diario oficial de Avisos.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Molina.—Antonio Izquierdo.—Francisco Armengol.—Francisco Valcaroel y Vargas.—Agustín Puebla.»

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Francisco Armengol, Magistrado de la sala segunda y Ponente que ha sido en los autos, estando celebrando audiencia pública la misma en 23 de Noviembre de 1893.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente edicto en Madrid á 23 de Noviembre de 1893.—José Sánchez y Morayta.

#### MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª—En la causa procedente del Juzgado ins-

tructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra José Pastor Carratalá, por hurto y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 12 de Octubre señalando el día 9 de Diciembre y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á las testigos Amalia de Bengoechea y Luisa Castro Espá, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndolas saber al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 30 de Noviembre de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira.

#### Juzgados de primera instancia

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada con fecha 9 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en diligencias civiles preliminares de juicio, se cita á D. José Jesús Pedreño y á su esposa Doña Luisa Valarino, para que dentro del término de seis días hábiles, contados desde la inserción del presente en el Diario oficial de Avisos, comparezcan en dicho Juzgado á fin de prestar declaración acerca de la deuda que la Doña Luisa resulta haber contraído con la Casa de Modas de París, titulada Virot, importante aquella 480 pesetas.

Y mediante á ignorarse el actual domicilio de dichos señores, se expide el presente á los efectos prevenidos en la Ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 10 de Octubre 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Martín.—El actuario, Juan Rodríguez. 82

#### HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Timoteo Barguenero Moreno, hijo de Tomás y de Feliciano, de veinticinco años de edad, natural de Anguela del Ducado, provincia de Guadalajara, soltero, jornalero, y de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño obscuro, y color de rostro bueno, para que dentro del término de diez días, comparezca ante el Juzgado para ser trasladado á la Cárcel Celular, á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por estafa; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la captura de dicho rematado á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 23 de Noviembre de 1893.—Emilio Méndez.—El Escribano P. H., Vicente García.

#### HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Martín Sanz, hijo de Manuel y de Francisca, natural de la

Guardia, provincia de Toledo, de diez y siete años de edad, soltero, y habitante en la calle de Méndez Alvaro, núm. 10, el cual es de estatura regular, ojos pardos, color moreno, nariz y boca regular, y viste blusa azul y pantalón á cuadros oscuros, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares ó individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado.

Dado en Madrid á 27 de Noviembre de 1893.—Emilio Méndez.—El Escribano P. H., Vicente García.

#### INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Servulo Romero Suárez, natural de Baeza, provincia de Jaen, hijo de Juan Ramón y de María, de cuarenta y dos años de edad, casado con Baldomera González, tratante en ganado, el cual es de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, teniendo una cicatriz en el carrillo derecho, viste pantalón de paño color habana, chaqueta de lana color plumizo, botas de becerro y sombrero claro de ala ancha, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, se presente en este Juzgado, para llevar á efecto una diligencia acordada en el sumario que contra el mismo se instruye por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y presentación de referido Servulo Romero.

Dado en Madrid 23 de Noviembre de 1893.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Por mí compañero Señor Moreno, Félix Ontiveros.

#### PALACIO

D. Andrés Tornos y Alonso, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Vicente de la Ría y Dufflores, natural de la Habana, hijo de Martín y de María, de veinticuatro años de edad, soltero, panadero, que habitó en la calle del Olivar, núm. 48, cuyas señas son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, color sano, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en el expresado Juzgado, para la práctica de una diligencia en la causa que contra el mismo se instruye por coacción; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y presentación en el Juzgado del procesado Santiago Vicente de la Ría, caso de ser habido.

Dado en Madrid á 23 de Noviembre de 1893.—Andrés Tornos.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado.

#### UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pascual González Hernandez, que habita en concepto de huésped, en la casa núm. 9 de la calle de Santa Lucía, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura del Pascual González Hernandez, y siendo habido, lo presenten en este Juzgado á mi disposición.

Dado en Madrid á 24 de Noviembre de 1893.—Pablo Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

#### TORRELAGUNA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario por denuncia de Ruperto Rubio y otro, por delito de violación y por medio de esta cédula, se cita y llama á Paula Expósito, cuyas señas de habitación y actual paradero se ignoran, para que en término de los seis días siguientes al en que aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, se presente á prestar declaración en dicho sumario en la sala audiencia de dicho Sr. Juez; previniéndola que de no comparecer podrá pararla el perjuicio á que haya lugar.

Torrelaguna 26 Noviembre de 1893.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Enrique F. de Ibarra.—El Escribano, Lucio F. Almazán.

#### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Alvarez Bringas, de diez y ocho años, soltero, cochero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1893.—V.º B.º—Martín.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Gregorio Vázquez, de treinta años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la Calle de Caramuel 3, segundo núm. 7, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido

que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Noviembre de 1893.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Mariano Guadalupe Aguado Varas, de treinta y seis años,

natural del Tusuello, provincia de Avila y que dijo vivir en la calle de San Bernabé, núm. 3, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1893.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

### Ministerio de la Gobernación

#### Subsecretaría

*Relación de las invasiones y defunciones producidas por cólera morbo asiático en la isla de Tenerife, según el parte sanitario del día 3 del mes actual.*

LOCALIDADES	Invasiones	Defunciones	OBSERVACIONES
Santa Cruz de Tenerife.....	25	13	De invadidos en días anteriores.

Madrid 4 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(Gaceta de hoy.)

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro público un depósito constituido en la Caja general del ramo, en 27 de Diciembre de 1890, por D. Juan López Vázquez, para garantizar la contrata de acopios de conservación de la carretera de primer orden del puente de San Fernando al Pardo, importante dicho depósito 175 pesetas en metálico, esta Dirección general de conformidad con lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de 23 de Agosto último, ha acordado se anule quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al indicado depósito señalado con los números 212.333 de entrada y 45.377 de registro.

Madrid 30 de Noviembre de 1893.—El Director general, O. Andrade.

Dirección general de la Deuda pública

#### Sección 1.ª.—Negociado 1.º

En el expediente instruido á nombre de D. Antonio Rivadeneira y Acevedo y su esposa Doña María Josefa Quiroga y Quindos, seguida por D. Leoncio Rivadeneira, sobre indemnización de diezmos en varias parroquias de la provincia de Lugo, esta Dirección general ha acordado que, en cumplimiento á lo resuelto en el mismo, se haga saber á los herederos de Don Marcos Gallego, cuyo paradero se ignora, que no toca á la Administración, sino á los Tribunales de Justicia declarar á quien corresponde la propiedad de los créditos derivados de las participaciones decimales objeto del indicado expediente.

Lo que por medio de este anuncio se pone en conocimiento de los referidos herederos de D. Marcos Gallego, en cumplimiento y para los efectos de lo prevenido en el Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas, y á fin de que usen del derecho de que se crean asistidos en la vía y forma que se menciona.

Madrid 30 de Noviembre de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

#### Comisaría de Guerra de Madrid

##### Intervención del Material de Ingenieros

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber que dispuesto por Real orden fecha 4 del actual se proceda á nueva subasta para intentar la adquisición por remate público y solemne, de los atalajes necesarios para el ganado de dos secciones rodadas de Telegrafía de Campaña, que forma parte del Batallón de Telégrafos, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 8 de Enero próximo á las dos de su tarde, en esta Comisaría de Guerra sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites, todos los días no feriados de 12 á 4 de la tarde, debiendo tenerse presente que las proposiciones se han de extender en papel sellado de la clase 12, y estar redactadas con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 29 de Noviembre de 1893.—Eduardo González.

#### Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de... domiciliado en la calle de... número... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la subasta de adquisición de los atalajes para el ganado de dos secciones rodadas del Batallón de Telégrafos, se comprometo á construir los referidos atalajes por el precio de... pesetas los de las dos secciones, con arreglo á las condiciones que sirven de base para este servicio.

Madrid... de... de 1893.—Firma del proponente.